



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

RESOLUCIÓN N° 20-CN-CMVP-2026

VISTOS:

El Oficio N° 016-2026-CMVT-TACNA de fecha 05 de octubre de 2026 y el escrito denominado erróneamente “Resolución N° 023-2026-CN-CMVP de fecha 29 de septiembre de 2026”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el colegio médico veterinario del Perú, creado por ley N° 16200, es una institución autónoma, con personería jurídica y de derecho público.

Que, el artículo 3° de la Ley N.º 16200 establece, en su literal a), que constituye fin del Colegio Médico Veterinario del Perú “vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión, de conformidad con lo preceptuado en su Código”; y, en su literal i), que es también fin del Colegio Médico Veterinario del Perú cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que son atribuciones del Consejo Nacional, literal a) velar por el estricto cumplimiento de los fines del colegio médico veterinario del Perú, consignados en el capítulo I art 4° del presente reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes y las que se dicten en beneficio de la profesión del médico veterinario en el país, literal h) pronunciarse sobre asuntos de interés público local o nacional relacionados a la profesión;

Que, la M.V.Z. Aline Mayra Luisa Goyzueta Neyra identificada con CMVP N° 3079, en su calidad de presidenta de la Comisión de reorganización del Colegio Médico veterinario Departamental de Tacna, presentó el Oficio N° 016-2026-CMVDT-TACNA, informó que fueron notificados con un escrito denominado falsamente como “Resolución N.º 023-2026-CN-CMVP” de fecha 29 de septiembre de 2026.

Que, el escrito de fecha **29 de septiembre de 2026**, denominado falsamente como “*Resolución N.º 023-2026-CN-CMVP*”, suscrito por quienes se atribuyen indebidamente los cargos de **Decano Nacional** y **Secretaria del Consejo Nacional**, señores **José Bernardo Mantilla Gallardo** y **Flor de María Garay Lagos**, respectivamente, disponen la suspensión de los médicos veterinarios zootecnistas del Colegio Médico Veterinario Departamental de Tacna: **Aline Mayra Luisa Goyzueta Neyra**, **Julio Mamani Fernández**, **Rosario Ríos Bobadilla**, **Jessica Sánchez Larrañaga** y **Laura Cahuari Parisaca** y declara en reorganización al Colegio Médico Veterinario de Departamental de Tacna.

Que, al respecto la **Partida Registral N° 11955424**, en la página 28 registra como lista ganadora para para el período 2025-2027 al M.V. Roberto Gamarra Riojas, como Vicedecano al M.V. Moises Osmer Crispin Marín, como Secretario al M.V. Veterinario

Joaquín Martín Tantaleán Odar, como Tesorera a la M.V. Patricia Maribel Bardales Abanto, y como vocales a los M.V. Harnold Segundo Portocarrero Prado, Mario César Ríos Barrientos, Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez, Ricardo Cornejo Ballón, y Jorge Segundo Quijano Urbina.

Que, en el marco del artículo 2011° del Código Civil que establece que “Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos”, se registró al actual Consejo Nacional liderado por el M.V. Roberto Gamarra Riojas.

Que, el Informe N° 001-CEN-CN-CMVP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, evidenció las graves irregularidades en el indebido proceso electoral llevado a cabo bajo la dirección del M.V. Henry Hernández Isla, incluyendo la aceptación de candidatos que no cumplían con el requisito de habilidad continua de seis meses, entre otras irregularidades.

Que, la Resolución N° 019-CN-CMVP-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, declaró nulo el nombramiento de todos los miembros del Comité Electoral Nacional (establecido en la Resolución N° 015-CN-CMVP-2024) debido a que fueron nombrados por una persona que no ocupaba el cargo de Decano, (señor Hernández Isla), y, por ende, todos los actos realizados por dicho Comité también son considerados nulos.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 18-2025-CDGP-DP, de fecha 05 de junio de 2025 que acredita como miembro titular del Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú al M.V. Roberto Gamarra Riojas y deja sin efecto la acreditación del M.V. José Bernardo Mantilla Riojas.

Que, dichos pronunciamientos carecen de la naturaleza propia de los actos administrativos, por cuanto **no han sido emitidos por autoridad competente**. Los ciudadanos que lo suscriben carecen de facultades legales, toda vez que el señor **Juan Fredy Caballero Malpartida** les otorgó credenciales pese a haber sido designado irregularmente mediante la **Resolución N.° 015-CN-CMVP-2024**, de fecha 20 de julio de 2024, la cual fue declarada **nula** por la **Resolución N.° 019-CN-CMVP-2024**, suscrita por el Decano Interino **Fernando Ismael Adriano Chiquillo**.

Que, la facultad disciplinaria se debe ejercer con absoluto respeto a las garantías constitucionales, a la normatividad vigente del CMVP, siendo el primer requisito para el ejercicio de la facultad disciplinaria es contar con las facultades legales necesarias. El Señor Mantilla Gallardo y la Sra. Flor de María Garay Lagos son **Médicos veterinarios inhabilitados para el ejercicio profesional**, y no ostentan cargo alguno en el CMVP que les permita impartir disciplina a nuestros agremiados, por ello los escritos que denominan resoluciones, no pasan de ser una hoja sin valor alguno.

Que, de acuerdo al artículo 3° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la competencia, ello implica que los actos administrativos deben ser expedidos por órganos facultados a través de autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en el caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión y quorum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Al respecto corresponde señalar que los escritos suscritos por José Bernardo Mantilla Gallardo y Flor de María Lagos Garay no producen efecto jurídico alguno en esa medida los profesionales mencionados en los considerandos anteriores no están inmersos en proceso disciplinario, ni cuentan con sanción disciplinaria, en consecuencia, siguen perteneciendo a la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, en uso de sus atribuciones y la facultad contenida en el literal u) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 04, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 16200, el Consejo Nacional

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR LA NULIDAD del escrito falsamente denominado “Resolución N° 023-2026-CN-CMVP de fecha 29 de septiembre de 2026” que resolvió la suspensión de los M.V.Z. **Aline Mayra Luisa Goyzueta Neyra, Julio Mamani Fernández, Rosario Ríos Bobadilla, Jessica Sánchez Larrañaga y Laura Cahuari Parisaca** y declaró en reorganización al Colegio Médico Veterinario de Tacna.

SEGUNDO:

DECLARAR que los profesionales de nuestra Orden M.V.Z. **Aline Mayra Luisa Goyzueta Neyra con CMVP 3079, Julio Mamani Fernández con CMVP 8543, Rosario Ríos Bobadilla con CMVP 6651, Jessica Sánchez Larrañaga 6643 y Laura Yeny Cahuari Parisaca con CMVP 11173** no han sido sometidos a la potestad disciplinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, por ello a la fecha se encuentran libres de sanción disciplinaria.

TERCERO:

DISPONER que la presente resolución sea publicada en la página web del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Dado en el local institucional con fecha 7 días del mes de octubre de 2026

Regístrese y comuníquese.



M.V. Roberto Gamarra Riojas
Decano
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú



M.V. Joaquín Martín Tantaleán Odar
Secretario
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú